

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2010-00458
Demandante: Inversiones Japabol Ltda.
Demandado: Blanca Hortensia Barreto de Espitia

En razón al poder debidamente conferido por la demandada Blanca Hortensia Barreto de Espitia se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO, como su apoderada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Atendiendo a la solicitud elevada por la referida apoderada, el Despacho no accede favorablemente a la misma, en razón a que no existen montos pendientes por entregar a la demandada, tal como se le informó en auto del 23 de mayo de 2014.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 122

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd9bfff38e216f8e9a3853fccaecddcda0b6be13236540ad5800be250b06c22
Documento generado en 13/08/2021 03:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: VICTORIANA CI S.A.S.
DEMANDADA: FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 2020-00205-00

Reconózcase personería a la abogada ANAMARÍA RICO POLO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.020.758.117 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°243.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la citada FALABELLA COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder visible a folios 274 y 275.

Se recuerda a la abogada antes reconocida que según lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso no pueden actuar dos abogados a la vez.

Tómese nota que fue ratificado el recurso incoado a folios 186 a 197.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte citante no se pronunció frente al requerimiento realizado en auto anterior, en lo referente a allegar la documental que acreditara la notificación realizada a FALABELLA DE COLOMBIA S.A. y así poder establecer la oportunidad del recurso que se presentó, se considera procedente requerir nuevamente a la actora, para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue lo echado de menos, so pena de tener por notificada a la parte citada por conducta concluyente.

Por secretaría una vez se cumpla lo anterior o se venza el término de notificación por conducta concluyente contabilícense los términos a que haya lugar e ingrese el expediente al despacho en la oportunidad pertinente para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de agosto de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>122</u>



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

**Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d86db06bb0ec99b673a2d074c731e6412c30d2a7ae1476977a20405c2bca62
8**

Documento generado en 13/08/2021 03:27:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	MARGARITA FORERO ARANDIA Y OTROS
DEMANDADO:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
RADICACIÓN:	2020-00283-00
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se inadmite el anterior llamamiento de garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del llamado en garantía y allegará las evidencias correspondientes.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y en caso que el correo del llamado en garantía no coincida con el mail al que se envió el llamamiento, deberá enviar la demanda y subsanación en debida forma (art.6 del Decreto 806 de 2020).
3. Aclare la dirección del llamado en garantía, dado que se menciona en el acápite de notificaciones es distinta a la registrada en el certificado de existencia y representación.
4. Sin que constituya causal de rechazo infórmese el número telefónico del llamado en garantía.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de agosto de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. <i>No. 122</i>

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c904575054368c165a3fe08e4c12881a00ded70d87566ee2ae912a51
8a3846e2**

Documento generado en 13/08/2021 03:28:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: MARGARITA FORERO ARANDIA Y OTROS
DEMANDADO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO
RADICACIÓN: 2020-00283-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR, respecto a que recibió el auto admisorio de la demanda el 2 de diciembre de 2020, se considera procedente tener a la mencionada entidad notificada de la admisión del libelo quien por conducto de abogado dentro del término legal contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito y haciendo un llamamiento en garantía (fls.106 a 184 del cd.1 y fls.1 a 184 del cd.2).

Para todos los efectos legales, tómese nota que en virtud de los artículos 370 y 110 *ibídem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se surtió el traslado de las excepciones de mérito, sin pronunciamiento del demandante según informe secretarial (fls.185 de esta encuadernación).

RECONOCER personería al abogado ALBERTO ENRIQUE OSUNA IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía N°19.383.602, portador de la tarjeta profesional N°28.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 94 de esta encuadernación.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 122

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 420218

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALBERTO ENRIQUE OSUNA IBARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 99992602 y la tarjeta de abogado (a) No. 20082

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCÍA OLARTE AÑLA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9713616596b20ffcb6c3d65da1d47522b3e5bc6c6fa7b378bf5f20962
50ea035**

Documento generado en 13/08/2021 03:29:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS VERA
RADICACIÓN: 2020-00331-00

Obre en autos la documental allegada a folios 36 a 69 de esta encuadernación, pero previo a resolver lo que corresponda respecto a las comunicaciones remitidas por correo electrónico deberá adjuntarse el acuse de recibido y la copia de la impresión del mensaje de datos o allegar la certificación de recibido de la comunicación remitida de manera física al ejecutado.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.122

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a326c470785b83a5576ddaa0087125bdc82f4f7a7acdd2e037eaf9a0398d751c

Documento generado en 13/08/2021 03:16:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020 - 00356
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JULIÁN ANDRÉS MARQUEZ ULLOA

Se incorpora el correo allegado el día 18 de junio de 2021 por el apoderado de la demandante, mediante el cual informa el trámite impartido a la notificación del ejecutado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del cual se obtuvo acuse de recibido el 04 de junio 2021.

En tal sentido, se tiene por notificado personalmente al demandado JULIÁN ANDRÉS MARQUEZ ULLOA el día 10 de junio de 2021, quien dentro del término legal no realizó manifestación alguna.

Previo a continuar con la etapa procesal pertinente, se requiere a la demandante para que acredite el envío al demandado del memorial aportado a este Juzgado el día 18 de junio de 2021, tal como lo establece el artículo 3 de la normativa en comento.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 122

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Civil 018

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d00775d5bf4e7ee218fbee95d6155f7a2560b697fe0c86d1ee82498bbbbe96e

Documento generado en 13/08/2021 05:05:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00122
Demandante: BLANCA LILIA SEPULVEDA PICO y Otros.
Demandado: OLGA MARIA OSORIO DE SALAZAR y Otros.
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.395

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas. Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo escrito de subsanación, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia, conforme pasa a exponerse.

Se requirió al extremo demandante para que aportara un nuevo poder que resultara ser suficiente frente a las personas que acá se pretendía demandar, para el efecto si bien se aportaron los mandatos conferidos mediante mensaje de datos, conforme al Decreto 806 de 2020, los mismos no se diligenciaron con el lleno de los requisitos establecidos por tal normativa, omitiéndose la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo contempla el artículo 5 ibídem. Situación que no permite tener por diligenciado correctamente el mandato conferido.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 122

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

218f168906feda0267a1d548ad9c2fd9053ed3154bbdf4c9fd6684be68cac7f6
Documento generado en 13/08/2021 03:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2021-00124
Demandante: ANA GUILLERMINA CORREA LÓPEZ y Otros
Demandado: GUILLERMO CESAR CORREA LÓPEZ
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.394

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia dentro del término para ello establecido, conforme consta en el informe secretarial que antecede. Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 122

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

36ecfeb18d60a3d74a781dda628a6b530dad1a734ca48c9b03820c372087a80e
Documento generado en 13/08/2021 03:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>